



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1563

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 22 de Noviembre de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. INSTCAM-002/2021

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. INSTCAM-002/2021, relativa a la adquisición de vales de despensa a través de monedero electrónico, solicitado por la Dirección General de Administración del Instituto Campechano, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2) más I.V.A.	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
INSTCAM-002/2021	26/noviembre/2021 14:00 horas	(1) \$ 537.72 (2) \$ 3.136.70	01/diciembre/2021 09:00 horas	08/diciembre/2021 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Adquisición de vales de despensa a través de monedero electrónico.	\$14,200,000.00	\$14,800,000.00

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección General de Administración del Instituto Campechano, sita en calle 10 por 65, número 357, colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser enviadas vía correo electrónico por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en **formato Word**.
- La forma de pago por registro y venta de bases podrá ser de la siguiente manera: En efectivo pagándose dichos importes en las cajas de la Dirección General de Finanzas del Instituto Campechano, ubicada en el domicilio antes mencionado o a través de transferencia electrónica a la cuenta número 18-00016514-6, con clave interbancaria 014050180001651466 Banco Santander (México), S.A.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2022.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.

- Forma de pago: El pago será los días 13 y 28 de cada mes, iniciando el 15 de enero y concluyendo el 31 de diciembre de 2022.
- Plazo de entrega: El licitante adjudicado se obliga a entregar en un plazo máximo de 5 días naturales a partir de la firma del contrato, todos los monederos solicitados en el anexo de las bases de la presente licitación.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en el domicilio que para tales efectos señale el área requirente.
 - No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 22 de noviembre de 2021.- L.A.E. Gerardo Montero Pérez, Rector del Instituto Campechano.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación del Servicio de seguro de vehículos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-023-2021

3441.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS DEL ESTADO

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-023-2021	1. \$537.72 2. \$985.82	26/noviembre/2021 10:30 horas	30/noviembre/2021 10:30 horas	07/diciembre/2021 10:30 horas

Partida	Clave	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
UNICA	S/C	CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURO DE VEHICULOS	1	SERVICIO

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.

- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Plazo de entrega de las pólizas: Máximo 3 días naturales posteriores a la fecha de la audiencia de adjudicación.
- Vigencia del contrato de la póliza: del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.
- El pago de la prima se realizará: de manera mensual, contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.- LIC. PEDRO RAMON ARCEO AGUILAR, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- Rúbrica.

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

Dirección Administrativa

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Convocatoria: 024

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche se convoca a los interesados a participar en la licitación para la Prestación del Servicio de Alimentación de Personas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-024-2021

Partida Presupuestal 2211.- Productos alimenticios para personas

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Visita a las Instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-024-2021	1. \$537.72 2. \$3,136.70	26/noviembre/2021	26/noviembre/2021	30/noviembre/2021 12:30 horas	07/diciembre/2021 12:30 horas

Partida	Clave	Descripción	Unidad de Medida
1	S/C	Servicio de alimentos para el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio"	Servicio
2	S/C	Servicio de alimentos para el Centro Estatal De Oncología De Campeche "Dr. Luis González Francis"	Servicio
3	S/C	Servicio de alimentos para el Hospital General De Escarcega "Dr. Janell Romero Aguilar"	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas

Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.

- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Visita a las Instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases.
- Plazo del servicio: 01 de enero al 31 de diciembre de 2022
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Tipo de Garantía de Sostenimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de noviembre de 2021.- **Lic. Pedro Ramón Arceo Aguilar**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. LUIS ADOLFO DZUL CABALLERO

FOLIO: 32867

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 421/20-2021/2F-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR PAULA ANGELICA KUK KUK EN CONTRA DE JULIANA DEL CARMEN TUN KU Y LUIS ADOLFO DZUL CABALLERO.- LA JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El estado que guardan los autos, en consecuencia; SE PROVEE: --

1.- Toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del C. LUIS ADOLFO DZUL CABALLERO, tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por el promovente, y se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto al domicilio de la antes mencionada, se acredita la ignorancia del domicilio actual del C. LUIS ADOLFO DZUL CABALLERO, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, que a la letra dice:-

“... JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Se tiene por presentado al ciudadano PAULA ANGELICA KUK KUK, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo, señalando como domicilio particular el ubicado en la calle 14, número 12 entre 114 A Y 16 de la colonia San Joaquín, con Código Postal 24020 de esta Ciudad y como domicilio para oír

y recibir toda clase de notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado sobre la calle Tamaulipas, número 28-A, entre Nicaragua y Zacatecas, en el Barrio de Santa Ana, con Código Postal 24050 de esta Ciudad (como referencia frente al edificio del periódico tribuna, planta baja) nombrando como sus Asesores técnicos a los Licenciados JESUS BALTAZAR CANUL CANCHE, DIANA ROMANA CANUL CHAN y SANDRA IVETTE SANTOS MIRANDA, con cedula profesional 5542431, 6931478 y 11634036 respectivamente y R.F.C. CACJ7612177S7, CACD820205PP4 y SAMS881103939, con número telefónico 9811120603 y correo electrónico despacho_juridico@hotmail.com; promoviendo el Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia en contra de los ciudadanos JULIANA DEL CARMEN TUN KUK y LUIS ADOLFO DZUL CABALLERO,; en consecuencia, SE PROVEE:

1. Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número 421/20-2021/2F-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3.- De igual forma, se le reconoce la personalidad con que se ostentan los licenciados JESUS BALTAZAR CANUL CANCHE, DIANA ROMANA CANUL CHAN y SANDRA IVETTE SANTOS MIRANDA, el cual queda conferido con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señalando al primero de los antes mencionados como representante común.

Asimismo se admiten los números telefónicos y el correo electrónico citadas líneas arriba para efectos de agilizar las notificaciones en términos de la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020 signada por la Doctora CONCEPCIÓN DE EL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

4. Con fundamento en los artículos 511, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de referencia; en consecuencia, emplácese a los ciudadanos JULIANA DEL CARMEN TUN KUK y LUIS ADOLFO DZUL CABALLERO, a la primera en el domicilio ubicado en la calle José Medina Maldonado, número 18 entre 16 de septiembre y 108 de la Colonia Morelos 3, con Código Postal 24060 de esta Ciudad y al segundo antes mencionado en el domicilio ubicado en la calle Bellavista, número 3 entre San Diego y Prolongación de la Colonia Sascalum, con Código Postal 24095 de esta Ciudad, para que se les haga entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días hábiles; ocurran ante el

despacho de este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en San Francisco de Campeche, a contestar la demanda instaurada en su contra.

5. Para garantizar los derechos del niño L.A.D.T., involucrado en este asunto, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 300 del Código Civil del Estado en vigor.

6.- A reserva de fijar las medidas bajo las cuales quedará el niño L.A.D.T., durante el presente procedimiento y de conformidad con el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cítese a los ciudadanos PAULA ANGELICA KUK KUK, JULIANA DEL CARMEN TUN KUK y LUIS ADOLFO DZUL CABALLERO, al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a la Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, para que comparezcan ante el despacho de éste juzgado el día DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS (fecha fijada en razón de la carga excesiva de trabajo de este juzgado), previa identificación de sus personas, a una Audiencia para Mejor Proveer con la finalidad de que sean escuchadas ambas partes y lleguen a un arreglo satisfactorio en beneficio del niño L.A.D.T. apercibidos que de no comparecer a la citada audiencia, les será impuesta multa consistente en 50 (CINCUENTA VECES) el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), y que corresponde a la cantidad de \$4,344.00 (son: cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo que disponen los artículos 80 y 81 fracción I del Código Procesal Civil del Estado y 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y en vigor a partir del día siguiente. De igual manera, se les hace saber a las partes a que deberán comparecer ante el despacho de este juzgado, quince minutos antes de la hora estipulada, además, se exhorta a las partes contendientes para que únicamente acudan ellos y en su caso las personas que vayan a intervenir en la audiencia señalada líneas arriba, evitando en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.

Asimismo, se les invita a las partes, para que, dadas las circunstancias suscitadas por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (Coronavirus), tomen en consideración la posibilidad de presentar por escrito un convenio favorable y satisfactorio para ambos, sin perder de vista que dentro del mismo

prevalezca el interés superior del infante, y así poder concluir a la brevedad posible la presente controversia en el que esta autoridad únicamente se limitará a calificar la legalidad e idoneidad del mismo.

Por consiguiente, tomando en consideración la emergencia sanitaria causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y salvaguardando la integridad física del personal de este juzgado, y a fin de evitar aglomeraciones y conservar la sana distancia de las personas que intervengan en la citada audiencia, se les hace del conocimiento que la misma será desahogada en el área designada por este Tribunal, esto para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tal y como fuera emitido por el Consejo de la Judicatura Local del Estado, en la circular número 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, en el artículo 14.- DESAHOGO DE AUDIENCIAS.-

7.- La guarda y custodia del niño L.A.D.T., la ejercerá de manera provisional el padre o madre que actualmente la tenga bajo su cuidado directo hasta en tanto se desahogue la audiencia de mejor proveer fijada en este auto, en razón de que esta juzgadora por el momento no cuenta con pruebas suficientes, para normar su criterio y fijar provisionalmente la custodia a favor de algunos de los progenitores.

8. Se le exhorta al padre o madre que actualmente tenga bajo su cuidado directo al citado infante, para que en caso de que por algún motivo necesite salir de su domicilio, implemente las medidas sanitarias correspondientes a fin de evitar contagios en el niño L.A.D.T. (uso de cubrebocas, careta, lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso de gel antibacterial, adoptar la sana distancia, etc.), esto en razón del fenómeno de salud derivado del virus COVID-19.

9.- No ha lugar de acordar favorablemente las peticiones de la ciudadana PAULA ANGELICA KUK KUK, señaladas en los puntos A y B del apartado de "Prestaciones" de su escrito de cuenta, por no ser el momento procesal oportuno, sin embargo se le hace saber que en caso de que esta Autoridad considere necesario recabar dicha información, se acordará la conducente.

10.- Por otra parte, en atención a la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020 signada por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se les requiere a las partes para que se sirvan señalar su correo electrónico y número telefónico, esto, para efecto de agilizar las notificaciones.

11. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace

saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12.- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán guardados en un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que se costurará al presente expediente y quedando a vista de las partes en el momento procesal oportuno.

Mismo que será publicado por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído y el antes citado, mediante el correo electrónico periódico.oficial@campeche.gob.com, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche para que posteriormente se señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, así como las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y a fin de dar cumplimiento a lo anterior, se le instruye a la Secretaria de Acuerdos encargada de llevar el presente expediente, para que se sirva remitir el citado oficio, por medio del correo institucional del Juzgado, debiendo de poner la constancia que lo acredite. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. DIDIA ESTHER ALVARADO TEPETZI, ACTUARIA

EN FUNCIONES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 542/18-2019/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR REYES TORRES REYES, EN CONTRA DE MARIA VIRGILIA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ.- EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Con esta fecha (01 de octubre de 2021), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del Lic. Ismael Irving Trujillo Duran, presentado ante oficialía de partes común el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno y recibido ante este Juzgado el día veintinueve de septiembre del año presente año.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a uno de octubre año dos mil veintiuno.

VISTOS: Con lo de cuenta secretarial, al respecto se provee.-

PRIMERO: se tiene por presentado al Lic. Ismael Irving Trujillo Duran, con su escrito de cuenta, y como lo solicita el ocurrente habiéndose acreditado la ignorancia del domicilio de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, se ordena la notificación y emplazamiento de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEGUNDO: En tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y FREDI IZQUIERDO MÉNDEZ, desahogadas por audiencia testimonial de fecha veinte de octubre del dos mil diecinueve, en las cuales los testigos propuestos por el C. LIC. Ismael Irving Trujillo Duran, parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, por lo que de las testimoniales desahogadas; con el oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0425/20, que remite la LIC. MARTHA ALEJANDRA MONDRAGÓN, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta

Distrital Ejecutiva, se encontró inscrita en el sistema

de bajas perdida de vigencia a la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, con domicilio en la calle calle 15 por 46 y 48, sin numero de la colonia Benito Juárez, C.P. 24350 de esta Escarcega, Campeche, así como el oficio número DSPV YTM/UJ/0219/2020, que remite el comisario CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALAN, mediante el cual comunica que no se encuentra registro de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, con el oficio número SA/AV/083/2020 que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de la C.H. "C", ISSSTE, en el cual comunica que no se encontró registro alguno de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, con el oficio número 0030/RC/2020 que remite la Lic. Sandra Yolanda Calderon Garcia, Oficial del Registro Civil número 14 de esta Ciudad, en el cual comunica que no cuentan con base de datos para realizar la búsqueda solicitada, con el escrito que remite el LIC. RAFAEL MANUEL CASTELLANOS DE TUYA, Gerente Comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V., en el cual informa que No hay registros de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, con el oficio número CC-521/2020 del ING. PEDRO JUAN PECH CHAN, Asesor Jurídico de la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, en el cual informa que no se encontraron registros con los datos proporcionados, con el oficio SEAFI031/AG/23/2020, que remite la LIC. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, mediante el cual informa que no se encontro registro de domicilio nombre de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, así como el oficio numero DG-NHYM-311/2020 que remite el ING. NICOLAS HERNADEZ YNURRETA MANCERA, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, mediante el cual comunica que no se encuentra registro de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, con el escrito de la L.C.P. MATILDE OVANDO NARVAEZ, Administrador de Televisión por Cable de tabasco, S.A. DE C.V., no encontró domicilio de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, con el oficio Número ZCAR-KLBP-192/2020, que remite el C. LIC. KERMIT LEONARDO BACELIS PATRON, Apoderado Legal Zona Carmen de la Comisión Federal de Electricidad, en el cual comunica que no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de la persona de nombre C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, asi como en el oficio 216/A.E.I/2020, que remite el C. JOSE DIEGO CHI COLLI, agente de la Policia Miisterial Encargado del Grupo de Presentaciones, Ciudad del Carmen, mediante el cual infroma que despues de una exhaustiva búsqueda en sus bases de atos y archivos no se encontro dato alguno de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, mediante oficio 049001/410'100/1658_OJCP/2020, que remite la LIC. NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, en el cual informan que en su sistema no se encuentran antecedentes de domicilio de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, con el oficio 0452/00209/2020, que remite la C. BRENDA DEL

CARMEN BARERA GOMEZ, en cargada de la unidad A.P. Cd. del Carmen, informando que despues de una minusiosa busqueda en sus archivos no se encontro informacion sobre la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, con el oficio SG/RPPC/ CARM/ 1629/2021, que remite la MTRA. MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS, Registradora de la Oficina del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad el Carmen, Campeche, mediante el cual informa que se encontro domicilio de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ.

Sin embargo el promovente solicita, se pasen los autos a la LIC. Actuaría para efecto de notificar y emplazar a la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, y siendo que la actuaría en su diligencia de notificación de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, manifestara que le fue imposible notificar a la antes nombrada, por lo expuesto en su manifestación, por lo que únicamente se acumuló y dio vista a la parte actora; las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desprende y se corrobora que la demandada MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, no tiene domicilio cierto y conocido en Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamada a juicio, en tal razón como lo solicita la ocurso de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar a la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, a través del periódico oficial del gobierno del estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber a la parte demandada MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 542/18-2019/1C-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR REYES TORRES REYES, EN CONTRA DE MARIA VIRGILIA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, reclamando las prestaciones aludidas en el escrito de demanda que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO: Asimismo se hace saber a la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, de que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole al demandado el termino de TREINTA DÍAS para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por

los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA . -

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, C. ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. - LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ., Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

MARTHA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ

EN EL EXPEDIENTE 213/19-2020/3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SILVIA ESTHER CHUC CAAMAL, EN CONTRA DE ANTONIO VALLADARES PACHECO, EN SU CARACTER DE DEMANDADO Y MARTHA RODRÍGUEZ DOMINGUEZ EN SU CARACTER DE CAUSAHABIENTE, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, esto de conformidad a lo establecido en el numeral 72 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder judicial en el Estado.

2).- Se tiene por recibido a la parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de la causahabiente, y se ordene el emplazamiento dicha demandada por edictos, al respecto, toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la causahabiente, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio de la ciudadana MARTHA RODRIGUEZ DOMINGUEZ, cuyo nombre completo certifica la Secretaria de Acuerdos Interina al calce de este proveído; en consecuencia y como lo solicita la ocurrente, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR a la demandada en términos del auto de 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación a elección y a costa del actor, aplicando la siguiente tesis de la autoridad federal que a la letra dice:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de

privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.6o.C.9 K (10ª). Página: 3318.

Concediéndole un término de quince días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u

oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data lo anterior, en términos del auto de fecha 01 de Septiembre del 2020, mismo que a la letra señala lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, esto de conformidad a lo establecido en el numeral 72 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder judicial en el Estado.

2).- Se tiene por recibido a la asesora técnica de la parte actora con su escrito de cuenta, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare, al respecto, no ha lugar admitir el domicilio que señala para emplazar al demandado, toda vez que no señala cruzamientos o indicación que permita ubicar el domicilio en mención, quebrantando así con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

3).- Por otra parte, respecto al domicilio que señala para emplazar a la causahabiente se aprecia que no indica los cruzamientos del mismo, sin embargo, siendo que proporciona croquis de ubicación del mismo, por ende, se admite dicho domicilio señalado para emplazar a la causahabiente, lo anterior, se conformidad con los dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

4).- Ahora bien, pese a que el domicilio para emplazar al demandado que señala en su ocurso de cuenta no fue admitido, de autos se observa que mediante el proveído de fecha 30 de Junio de 2020 se admitió el segundo de los dos domicilio señalados en su escrito inicial de demanda para emplazar al demandado, en consecuencia, como lo solicita la ocurso y siendo que ya se ha admitido al menos un domicilio para emplazar al demandado y a la causahabiente, en consecuencia.

INVITACIÓN PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

5).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DOS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS

PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

FUNDAMENTACIÓN

6).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

NOTIFICACIÓN.

7).- Toda vez que ya se ha admitido al menos un domicilio para emplazar al demandado y a la causahabiente, en consecuencia, siendo que el domicilio del demandados y de la causahabiente se encuentra fuera de este distrito judicial, de conformidad con los numerales 81 bis, 105 y 946 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, Gírese Exhorto al Juez Competente en materia Civil de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en Auxilio de las labores de este juzgado, se sirva TÚRNAR LOS PRESENTES AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR, y este a su vez, se sirva emplazar la parte demandada y a la causahabiente, en los domicilios que el Secretaria de Acuerdos Interina certifica al calce de este proveído; haciéndoles entrega del inicio de demanda en copias simples de ley, así como de las copias de traslado, de conformidad con los numerales 262 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Haciendo de conocimiento a los demandados, que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, MÁS CUATRO DÍAS HÁBILES en razón de la distancia, deberán comparecer ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

Asimismo se le previene a los demandados para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por cedula que se fije en los estrados del juzgado en términos del numeral 102 Ibídem

PARA TAL EFECTO SE FACULTA AL C. JUEZ EXHORTADO PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES RELACIONADAS, PARA LA MEJOR DILIGENCIACIÓN

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, asimismo, se le concede un término no mayor a los 30 días hábiles para dicha encomienda.

DE IGUAL FORMA SE LE SOLICITA AL JUEZ EXHORTADO ACUSE DE RECIBO EL PRESENTE EXHORTO.

8).- Respetuosamente se exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con los demandados y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado sabe leer y escribir y si entiende perfectamente bien el español y además si se trata de persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

9).- Ahora bien, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en el numeral 540 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

10).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACTOR QUE DEBERÁ RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD CON SU RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE, APERCIBIENDOLA QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este

juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE DEL CARMEN LEÓN CAAMAL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA. QUIEN CERTIFICA Y DA FE

DOS FIRMAS DE RÚBRICAS ILEGIBLES.

3).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior, para los efectos legales correspondientes NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS. QUIEN CERTIFICA Y DA FE. AJRM/ECCC/Karla.

LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, CERTIFICA LO SIGUIENTE:

EL NOMBRE DE LA CAUSAHABIENTE ES MARTHA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de octubre de 2021.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.- En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.-

CEDULA NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. VANESSA DEL CARMEN MÉNDEZ MATA (OFENDIDA)

DOMICILIO: DESCONOCIDO

En la carpeta judicial No. 300/18-2020/JC, en el que aparecen como acusados GUSTAVO ALFREDO MIRANDA CHABLÉ y SINAÍ GÓMEZ MOSQUEDA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por VANESSA DEL CARMEN MÉNDEZ MATA y YADIRA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, el Juez de este conocimiento dictó en audiencia lo siguiente:

AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO O INTERMEDIA	
Datos generales del caso:	Carpeta Judicial: 300/18-2019/JC. Acusados: Gustavo Alfredo Miranda Chablé y Sianí Gómez Mosqueda Denunciante: Vanessa del Carmen Méndez Mata y Yadira del Carmen Hernández Pérez Delito: Homicidio Calificado
Juez que preside la audiencia:	M. en D. J. Víctor Manuel May Martínez Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.
Fecha y hora de inicio de audiencia:	09 de noviembre de 2021. 14:59 horas.
Individualización de las partes:	Ministerio Público: Licenciada Citlali María Ortega Silva Asesor Jurídico Público: Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas Defensa Pública de Sinaí Gómez Mosqueda: Licenciada María Isabel Gutiérrez Cú <u>Acusados: Gustavo Alfredo Miranda Chablé y Sinaí Gómez Mosqueda</u>
Juez:	Adivirtió la incomparecencia de la defensa particular del acusado Gustavo Alfredo Miranda Chablé, dando cuenta con un escrito en donde solicitaron que se les haga entrega por parte de la anterior defensa de un escrito de medios de prueba, en ese sentido, también solicitaron que se reprogramme la audiencia. Por lo que respecta al acusado Sinaí Gómez Mosqueda, en audiencia anterior las partes señalaron que había la posibilidad de concretar una terminación anticipada, <u>por lo que le concedió el uso de la voz a la Fiscal.</u>
Ministerio Público:	Señaló que ya hay una propuesta por parte de la defensa y ya se realizaron los trámites correspondientes para aperturar el Procedimiento Abreviado, sin embargo, falta la firma del Fiscal General. No obstante, solicitó que se fije nueva fecha y hora para celebrar la terminación anticipada del proceso, siendo en un término aproximado de semana y media. En cuanto al acusado Gustavo Alfredo, aún no se ha concretado la terminación anticipada.
Asesor Jurídico:	<u>Solicitó que sean notificadas las partes ofendidas.</u>
Defensa Pública:	<u>Se encuentra de acuerdo con lo manifestado por la Fiscal.</u>

<p>Juez resolvió:</p>	<p>En atención a lo señalado por las partes, reprogramó la audiencia de Procedimiento Abreviado del acusado Sinaí Gómez Mosqueda para el día <u>19 de noviembre de 2021 a las 15:00 horas</u> a través de la aplicación ZOOM, con los siguientes códigos de acceso:</p> <p style="text-align: center;"><u>ID: 840 2352 9866</u> <u>CPONTRASEÑA: 178726</u></p> <p>Por otra parte, fijó el día <u>23 de noviembre de 2021 a las 13:15 horas</u> por medio de la aplicación ZOOM para el desahogo de la Audiencia Intermedia del acusado Gustavo Alfredo Miranda Chablé, con los siguientes código de acceso:</p> <p style="text-align: center;"><u>ID: 841 7747 9031</u> <u>CONTRASEÑA: 292981</u></p> <p>De conformidad con el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar a la ofendida Vanessa del Carmen Méndez Mata a través de una sola publicación de Edictos mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche.</p> <p>Por otra parte, en términos de los numerales 73 y 75 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena enviar exhorto al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial en el Estado con sede en Escárcega, Campeche, para que, a través del personal a su cargo, notifique la presente resolución a la ciudadana Yadira del Carmen Hernández Pérez en el domicilio ubicado en la localidad Miguel Hidalgo I. Costilla, como referencia, entrando a la localidad a un lado de un puesto militar #443, por la tortillería "San Luis" del municipio de Candelaria, Campeche.</p> <p>Asimismo, se ordena notificar a la defensa particular del acusado Gustavo Alfredo Miranda Chablé, los Licenciados Sergio Uc Cosgaya y José Arturo Chi Chi.</p>
<p>Hora de cierre de audiencia:</p>	<p>15:15 horas. Duración: 00:15:35 minutos.</p>
<p>Petición de copia de audio y video y acta mínima:</p>	<p>Ninguna.</p>
<p>Observaciones:</p>	<p>Los argumentos obran en los registros de audio y video, lo anterior de acuerdo a la tesis con número de registro 2015127, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala.</p>
<p>Sala de audiencia:</p>	<p>Sala virtual.</p>
<p>Auxiliar de sala:</p>	<p>Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez.</p>
<p>Encargada de sala:</p>	<p>M. en D. J. Edelmira Jacqueline Cervera Sánchez</p>

Una firma ilegible.

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicado por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedí a notificar a la C. VANESSA DEL CARMEN MÉNDEZ MATA. A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROGER GERMAN ALFARO COLLI , NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. SILVERIO GACIA BETANCOURT (Denunciante)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/30264, instruido en Averiguación del delito de Lesiones Calificadas, denunciado SILVERIO GACIA BETANCOURT, y del que aparece como probable responsable GILBERTO PÉREZ DAMIÁN.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, SE ACUERDA: Observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente el termino otorgado a la fiscal, sin que hasta la presente fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado. Continuándose con la secuela procesal, se ha tomado debidamente nota que se ignora, su domicilio actual del denunciante SILVERIO GARCÍA BETANCOURT, En virtud de ello, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuaria de la adscripción notificar al denunciante SILVERIO GARCÍA BETANCOURT a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del proveído de fecha 25 de septiembre de 2018 en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado del proveído de 12 de abril de 2021, en el que se decretó la prescripción de la presente causa penal a favor de GILBERTO PÉREZ DAMIÁN, ELÍAS GONZÁLEZ REYES Y JUAN PADILLA, así como hacerle de su conocimiento al mismo que cuenta con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última notificación para interponer el recurso de apelación. Debiendo la actuaria dejar constancia de ello en autos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LIC. ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el

proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha doce de abril de dos mil veintiuno.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Consecuentemente SE PROVEE.

1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-

2).- Asimismo le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

3).- De igual manera, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/ CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/ SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de fecha treinta de diciembre del año dos mil once, se libró orden de aprehensión en contra de Gilberto Pérez Damián, Elías González Reyes y Juan Padilla, misma que fue confirmada por la Sala Penal mediante resolución de fecha veintiocho de marzo del año dos mil doce; sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, de conformidad a lo que establecen los numerales 94,95,97 y 99 del Código Penal del Estado de Campeche, en razón de que el delito por el cual se libro Orden de Aprehensión en contra de Gilberto Pérez Damián, es el de Lesiones Calificadas ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 253 en relación con el 254 primera, 280 párrafo primero, 281 fracción II, 282,263 Y 11 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por Gilberto Martínez Izquierdo, y en razón de que el delito por el cual se Libro Orden de Aprehensión en contra de Elías González Reyes y Juan Padilla, es el de Lesiones Calificadas ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 253 en relación con el 254 segunda parte, 280 párrafo primero, 281 fracción II, 282, 263 y 11 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por Silverio García Betancourt y Gaspar Juan, se han extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a Gilberto Pérez Damián, en el que la pena a imponer por lo que respecta al delito de Lesiones Calificadas previsto y sancionado en el artículo 254 primera parte y 263 del Código Penal del Estado, es de (03) TRES DIAS A (04) CUATRO MESES de prisión, en ese sentido se tiene que la media aritmética de la pena es de (02) DOS MESES (29) VEINTINUEVE DIAS y por lo que respecta a Elías González Reyes y Juan Padilla se observa que ha transcurrido el término medio aritmético por lo que respecta a delito de Lesiones Calificadas previsto y sancionado en el artículo 254 segunda parte y 263 del Código Penal del Estado, por lo que la pena es de (04) CUATRO MESES A (02) DOS AÑOS de prisión, en ese sentido se tiene que la media aritmética de la pena es de (01) UN AÑO (06) SEIS MESES (20) VEINTE DIAS habiendo transcurrido hasta la presente

fecha (09) NUEVE AÑOS (03) TRES MESES Y (12) DOCE DIAS, sin haber dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94,95,97, y 99 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa penal, en contra de Gilberto Pérez Damián, Elías González Reyes y Juan Padilla, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el artículo 329, fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de Aprehensión dictada por ésta Autoridad, en contra de Gilberto Pérez Damián, Elías González Reyes y Juan Padilla que le fuera comunicado mediante oficio número 920/11-2012/3PI de fecha 30 de diciembre del año dos mil once.-

5).- Ahora bien, cítese a los denunciante, Gilberto Martínez Izquierdo, Silverio García Betancourt y Gaspar Juan para que se le notifique el presente proveído, el día quince de abril de dos mil veintiuno a las doce (12) horas, por conducto del ministerio público de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, debiéndose aperecibir a los citados denunciante que de NO comparecer en la fecha y hora antes señalada, se les aplicará una multa de (30) treinta unidades de actualización (UMA), esto es \$2,688.60 (Son: Dos mil seiscientos ochenta y ocho 60/100 M.N) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$89.62 (son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

6).- Por último una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR

ANTE LA LICENCIADA CLARITA FILOMENA CAN ESTRELLA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a SILVERIO GARCÍA BETANCOURT, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de Noviembre de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. ZOYLA FRANCISCA HERNÁNDEZ ARIAS (Denunciante)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/103, instruido en Averiguación del delito de ATENTADOS AL PUDOR, denunciado ZOYLA FRANCISCA HERNÁNDEZ ARIAS, y del que aparece como probable responsable LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ CABELLO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el oficio 562/SGA/P-A/21-2022 de la Maestra en Derecho Judicial Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual devuelve a este juzgado el exhorto 63/20-2021/1P-I debidamente diligenciado; en consecuencia: SE PROVEE:

1.) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, así como el exhorto adjunto al mismo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).- En atención al oficio 562/SGA/P-A/21-2022 de la Maestra en Derecho Judicial Jaqueline del Carmen

Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se tiene por recibido el exhorto 63/20-2021/1P-I, enviado por esta autoridad, sin embargo se observa que únicamente se logró notificar la prescripción decretada en la presente causa penal a la agraviada Luz de María Heredia Arias, mediante cedula de notificación recibida por su suegra, el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno; no así a la denunciante Candelaria del Carmen Arias López y la agraviada Zoyla Francisca Hernández Arias, a pesar de haberse agotados los medios legales para localizarlas.

3).- Ahora bien, toda vez que se advierte que la agraviada Luz de María Heredia Arias, ha sido debidamente notificado mediante cedula de notificación en su domicilio, de acuerdo al numeral 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y dado que no interpone recurso de apelación en contra del proveído de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, en el cual se decretó la prescripción de la presente causa penal, habiendo fenecido el término para inconformarse, por lo que se entiende su conformidad con dicha determinación.

4).- Por lo que respecta a la denunciante Candelaria del Carmen Arias López, cabe señalar, que ya fue notificada mediante edictos en el periódico oficial del Estado, los días seis, siete y diez de mayo de dos mil veintiuno.

5).- Por último, en razón que no ha sido posible notificar a la agraviada Zoyla Francisca Hernández Arias, a pesar de haberse agotado los medios legales para obtener su domicilio, sin obtener resultados favorables, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se ordena notificar a dicha agraviada el acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, en el cual se decretó la prescripción de la presente causa penal, por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutivos de la sentencia de fecha treinta de

octubre de dos mil veintiuno.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado; en consecuencia: PROVEE: 1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, remitida por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el Licenciado Carlos Enrique Aviles Tun, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha once de mayo del mismo año, signado por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

3).- En tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y

oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del dos de agosto de dos mil dieciocho.

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante proveído de nueve de julio de dos mil doce, se libró orden de reaprehensión en contra de Luis Enrique Hernández Cabello, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95, 96 fracción I y 97 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de reaprehensión en contra de Luis Enrique Hernández Cabello, es el de ATENTADOS AL PUDOR, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los numerales 228 párrafos primero, segundo y tercero, y 11 fracción II del Código Penal vigente al momento de la comisión del delito, denunciado por Candelaria del Carmen Arias López, en agravio de Zoila Francisca Hernández Arias y Luz María Heredia Arias, se ha extinguido por el transcurso del tiempo, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, se puede observar que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a Luis Enrique Hernández Cabello, en el que la pena a imponer es de 02 (DOS) a 10 (DIEZ) AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena 06 (SEIS) AÑOS y hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la orden de reaprehensión librada por esta autoridad el nueve de julio de dos mil doce, por lo que de la revisión a la presente causa penal nos percatamos que han transcurrido 08 (OCHO) AÑOS Y 03 (TRES) MESES. Por lo tanto de conformidad con lo que establece el numeral 112 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa en contra de Luis Enrique Hernández Cabello; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio a la agente del ministerio público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la orden de Aprehensión librada por esta autoridad, en contra de Luis Enrique Hernández Cabello, misma que fuera comunicada mediante oficio 5272/11-2012/3PI de nueve de julio del año dos mil doce.

5).- Ahora bien, cítese a la denunciante Candelaria del Carmen Arias López, quien deberá presentar a las agraviadas Zoila Francisca Hernández Arias y Luz María Heredia Arias, para que se le notifique el

presente proveído, el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, a las doce horas, por conducto del ministerio público, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercibir al referido líneas arriba, que de no comparecer a dicha citación en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (50) cincuenta unidades de actualización (UMA), esto es \$4,344.00 (Son: cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

6).- Por último una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Zoyla Francisca Hernández Arias, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de Noviembre de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO

OFICIAL

AL C. RICARDO FELIPE CHAN CORREA (Denunciante)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/231, instruido en Averiguación del delito de PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, denunciado RICARDO FELIPE CHAN CORREA, y del que aparece como probable responsable JOSÉ JUAN VERA PECH.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el oficio de la Maestra en Derecho Judicial Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual devuelve a este juzgado el exhorto 64/20-2021/1P-I deducido de la presente causa penal, sin diligenciar, dado que el actuario adscrito al Juzgado de Instrucción Familiar y Civil del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en su actuación de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, refiere que al apersonarse al domicilio ubicado en calle Pez Vela por Manantial, sin número, de la Localidad de Chiquila, en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, e indagar con uno de los vecinos de dicho lugar, este le refiere que si conoce al denunciante Ricardo Felipe Chan Correa y que si habitaba en dicho domicilio, sin embargo hace unos meses dejo de vivir ahí; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).- En razón de lo informado en el oficio de cuenta y dado que no ha sido posible notificar al denunciante Ricardo Felipe Chan Correa, a pesar de haberse agotado los medios legales para obtener su domicilio, sin obtener resultados favorables, esta juzgadora tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, ordenar notificar al denunciante Ricardo Felipe Chan Correa, la sentencia condenatoria de once de noviembre de dos mil veinte, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuaria adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar

cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUIC RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutivos de la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil veintiuno.

RESUELVE:

PRIMERO: Se acredita en la causa penal 0401/12-2013/00231 la plena existencia del delito PORTACION DE ARMA PROHIBIDA, denunciado por RICARDO FELIPE CHAN CORREA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año, de conformidad con lo que disponen los Artículos 272 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor

Se acredita en la causa penal 0401/12-2013/00239 la plena existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por ALFA OMEGA CHONG CALDERON, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de MANUEL DE ATOCHA BAEZA RAMIREZ, ilícito previsto y sancionado en lo que dispone los artículos 267 en relación con el 280 párrafo primero, 281 fracción II, 282, 285 y artículo 11 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, en el momento en que ocurrieron los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

SEGUNDO: JOSE JUAN VERA PECH, es plenamente responsable de la comisión del delito de PORTACION DE ARMA PROHIBIDA, denunciado por RICARDO FELIPE CHAN CORREA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año, de conformidad con lo que disponen los Artículos 272 fracción I y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

JOSE JUAN VERA PECH, en la causa penal 0401/12-2013/00239, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por ALFA OMEGA CHONG CALDERON, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de MANUEL DE ATOCHA BAEZA RAMIREZ, ilícito previsto y sancionado en lo que dispone los artículos 267 en relación con el 280 párrafo primero, 281 fracción II, 282, 285 y artículo 11 fracción II del Código Penal del Estado

en Vigor, en el momento en que ocurrieron los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad en la que incurrió el acusado JOSE JUAN VERA PECH, se le impone dentro la causa penal número 0401/12-2013/00232 que se le instruye al procesado JOSE JUAN VERA PECH, por la comisión del delito de PORTACION DE ARMA PROHIBIDA, una penalidad de SEIS (06) MESES DE PRISION y multa de CIEN (100) DIAS DE SALARIO MINIMO vigente en la entidad, al momento de la comisión del delito equivalente a la cantidad de \$59.08 (Son Cincuenta y Nueve Pesos 08/100), lo que da la cantidad de \$5908.00 (Son Cinco Mil Novecientos Ocho 00/100).

Toda vez que el acusado JOSE JUAN VERA PECH, dentro de la causa penal 0401/12-2013/00231, se encuentra guardando prisión preventiva desde el veintisiete de octubre de dos mil doce, en consecuencia téngase por compurgada la pena impuesta y multa al acusado JOSE JUAN VERA PECH, por lo tanto gírese la boleta de excarcelación a la Directora del Centro Penitencio para su inmediata libertad, únicamente con lo respecta a la causa penal 0401/12-2013/00231.

Por lo que respecta a la causa penal número 0401/12-2013/00239, por esa responsabilidad en la que incurrió el acusado JOSE JUAN VERA PECH, se le impone una pena de VEINTE AÑOS DE PRISION.

Penalidad que comienza a computarse del dos de noviembre de dos mil doce, fecha en que fue puestos a disposición de esta juzgadora en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche y concluye el dos de noviembre del año dos mil treinta y dos, en los términos y condiciones que establezca la Juez de Ejecución.

Toda vez que se ha impuesto al acusado JOSE JUAN VERA PECH una pena de VEINTE AÑOS DE PRISION, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables del Código Penal vigente en el Estado, no tiene derecho a algún beneficio de sustitución de pena, debiendo compurgar ésta en los términos y condiciones que fije la Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

CUARTO: En cuanto a la reparación del daño en la causa penal 0401/12-2013/00231, por la comisión del delito de PORTACION DE ARMA PROHIBIDA, se tiene al fiscal al fiscal absteniéndose de hacer pedimento alguno en contra de JOSE JUAN VERA PECH en razón de no existir daño material cuantificable.

Respecto a la reparación del daño en la causa penal

0401/12-2013/00239, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en términos de los artículos 1 y 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SE CONDENA al acusado JOSE JUAN VERA PECH, por la cantidad total de \$378,285.40 (son trescientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 40/100 M.N.) como daño moral a favor de ALFA OMEGA CHONG CALDERON.

QUINTO: Ahora bien, para dar cumplimiento al contenido de los artículos 1 párrafo primero y tercero, 4 párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en base al respeto a los Derechos Humanos y con el fin de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelvan a delinquir, a fin de prever un conjunto de actividades y programadas para permitirle su regreso a la sociedad, se ordena una vez que cause ejecutoria dicha resolución, se le aplique tratamiento psicológico o Psiquiátrico, al sentenciado JOSE JUAN VERA PECH, durante el tiempo que dure la pena.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del sentenciado JOSE JUAN VERA PECH.

SEPTIMO: En término del numeral 39 del ordenamiento sustantivo vigente en el Estado en el momento que sucedieron los hechos, dentro de la causa penal 0401/12-2013/00239, amonéstese al hoy sentenciado JOSE JUAN VERA PECH.

OCTAVO: Hágase del conocimiento a las partes contendientes que tienen el derecho y el término de tres días, para interponer recurso de Apelación en contra del presente fallo, con fundamento en lo que establecen los artículos 365, 369 fracción I, II y III, y 367 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOVENO: De conformidad con lo que establecen los artículos 323 y 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese mediante oficio copias certificadas de la presente resolución a la Directora del Centro Penitenciario, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

DECIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113,

fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, secretaria de acuerdos interina quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Ricardo Felipe Chan Correa, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de Noviembre de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José William García Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **36/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por **Ciudadana Silvia Eugenia Quevedo Lazo**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José William García Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales

empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de octubre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Francisco Joaquín Puga Reyes** -fallecido-.

En el expediente número **48/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Olga María Concepción Conde Sosa**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Francisco Joaquín Puga Reyes** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de octubre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 264/13-2014-I-I-III. RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, QUE EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA PROMUEVE EL C. WILBERTH MANUEL OCAMPO HILERA, EN CONTRA DEL C. JOSÉ CASTRO MAYO.- MISMO QUE ACONTINUACION SE SEÑALA:

A).- *PARTE RESTANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA ZONA 1, LOTE 3, MANZANA 66 SUPERFICIE 375.00, M2, USO DE SUELO URBANO, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, REGISTRADO EN EL LIBRO PRIMERO DE LA PRIMERA SECCION, TOMO 61-C, FOJAS 136 A 141, INSCRIPCION I, NUMERO 12816; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: DE LA ESTACION C. AL P.V.B., CON RUMBO N10°00'00" SE MIDEN 30.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO CUATRO; DE LA ESTACION B AL P.V.F. CON RUMBO N80°00'00" W SE MIDEN 12.50 METROS Y COLINDA CON CALLE 40; DE LA ESTACION F. A P.V.D., CON RUMBO S10°00'00" W SE MIDEN 30.00 METROS Y COLINDA CON LA FRACCION III; DE LA ESTACION D AL P.V.C., CON RUMBO S80°00'00" E, SE MIDEN 12.50 METROS Y COLINDA CON LA FRACCION II, CERRANDESE EL PERIMETRO, REGISTRADO A NOMBRE DE JOSÉ CASTRO MAYO.*

B).- *LA PARTE ALÍCUOTA DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 24 ENTRE 35 Y 37 ZONA 1 LOTE 11, MANZANA 180, SUPERFICIE 510.00 MTS. 2 USO DE SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, REGISTRADO EN EL LIBRO Y SECCION PRIMERO, TOMO 71-L, FOJAS 38 A 39 INSCRIPCION II, NUMERO 28699a, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIA, AL NOROESTE MIDE 10.00 MTROS. Y COLINDA CON EL LOTE 8, AL SUROESTE MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 24, AL NOROESTE MIDE 51.10 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 12, AL SURESTE MIDE 51.00 METROS COLINDA CON LOTE 10, CERRANDO EL PERIMETRO A NOMBRE DEL CIUDADANO JOSE CASTRO MAYO.*

Para ello publíquese por dos veces en el término de nueve días, en el periódico de mayor circulación en el Estado, lo anterior de conformidad con lo

establecido en el artículo 1411, del Código de Comercio en vigor.

Teniéndose como cantidad base de remate respecto a los predio señalado líneas arriba, la cantidad de \$ 93,333.33 (SON: NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), y como postura legal, la cantidad de \$ 62, 222.22 (SON: SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 22/100 M.N.).

DICHO REMATE TENDRA LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO A LAS OCHO DE DICIEMBRE A LAS DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EDICTO DE CONFORMIDAD, CON LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS 2 Y 1054 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, EN RELACION CON LOS ORDINALES 931 Y 944 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, APLICADO SUPLETORIAMENTE.

A T E N T A M E N T E.- JUEZ PRIMERO INTERINO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, M. EN D. ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 270/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA ASUNCIÓN DELGADO BARREDO quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de Septiembre del 2021.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA N° 13/21-2022/2°C-II

EXPEDIENTE N° 27/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus NICOLAS VALLADARES LOPEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado

a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 210/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CARLOS MANUEL REYES NAVARRETE quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de junio del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*. Secretaria de Acuerdos Interina.- Rubricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Gabino Ignacio Pue Uribe, quien fuera originario de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de noviembre del 2021.- Mtra. Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA
DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Gabino Ignacio Pue Uribe, quien fuera originario de , Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 03 de noviembre del 2021.- JAVIER IGNACIO PUE ESCOBAR, Albacea – Rúbrica.

**CONVOCATORIA 27/21-2022/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 40/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MARIA ELENA COFFIN DOMINGUEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE OCTUBRE DEL 2021.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 28/21-2022/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 40/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN

ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) MARIA ELENA COFFIN DOMINGUEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE OCTUBRE DEL 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, C. VENANCIO VERA COFFIN.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA N° 37/21-2022/2°C-II

EXPEDIENTE N° 99/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la cujus MARIA LUISA CARBONELL HERNANDEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL,

M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS., LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 38/21-2022/2°C-II.**EXPEDIENTE N° 99/21-2022/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera MARIA LUISA CARBONELL HERNANDEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JENNY ELOISA CARBONELL HERNANDEZ.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- Rúbrica.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **OVIDIO JIMENEZ MORALES** quien falleciera el día veintisiete de Enero del año dos mil veintiuno en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, habiendo radicado la sucesión su viuda la ciudadana SOLEDAD PÉREZ MAGAÑA y sus hijos los ciudadanos JOSÉ LUIS JIMÉNEZ PÉREZ, MARCELA JIMÉNEZ PÉREZ, MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ PEREZ Y BERTHA JIMÉNEZ PÉREZ .

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta

días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 28 de Septiembre de 2021.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.**

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **RICARDO SOSA CAMARA** quien falleciera el día Veinticuatro de Junio de Dos Mil Veintiuno en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, habiendo radicado la sucesión la albacea designada, ciudadana JACINTA CÁRDENAS CRUZ.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 22 de Septiembre de 2021.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica**

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **VICTOR MOO COLLI**; quien falleciera el día veintiocho del mes de febrero del año dos mil diecinueve, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Herederos o Acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **VICTORIANO DIAZ HUICAB**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día veintinueve de Mayo del Dos Mil, Diecisiete, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de Septiembre del año 2021.

Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO. Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **OMAR GILBERTO VÁZQUEZ HORTA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL **DÍA 20 DE MARZO DEL 2021**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **25 DE OCTUBRE DEL 2021.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **ABELARDO SÁNCHEZ CARRILLO (+)**, QUIEN FALLECIERA EN EL POBLADO DE NUNKINI, CALKINI, CAMPECHE, EL **DÍA 10 DE OCTUBRE DEL 2021**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **25 DE OCTUBRE DEL 2021.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública Número Cuatrocientos doce (412) otorgada ante Mí, de fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **MARIA DE LOS ANGELES MOO CAAMAL**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER MOO CAHUICH**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 09 de Octubre del 2021.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD ART. 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL EDO DE CAMPECHE NOTARÍA PÚBLICA No. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Cuatrocientos dieciocho (418) otorgada ante Mí, de fecha nueve de octubre del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **JUAN CRISOSTOMO AZARCOYA ESPADAS**, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana **ROSA ELENA AZARCOYA KUK**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 09 de octubre

del 2021.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD ART. 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL EDO DE CAMPECHE NOTARIA PÚBLICA No. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- CALLE 16 NÚMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33 fracción II de la nueva ley del Notariado vigente para el Estado de Campeche, en vigor, mediante Escritura Número Publica número **72**, de fecha de Escritura el **30 de Septiembre del 2021** y fecha de firma el **04 de Octubre** del mismo año, pasada ante la fe del suscrito notario que certifica, Yo Licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, manifiesto que la **C.CARMEN DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge superviviente, denunció ante la notaria de la cual soy sustituto, la **Sucesión TESTAMENTARIA** a bienes de su difunto esposo, quien en vida respondiera al nombre de **DIEGO CÉSAR ORTEGA MARÍN** quien fuera vecino de esta Ciudad, y falleciera el día **23 de Septiembre del 2021**, en esta Ciudad, convocando a quienes **tengan la calidad de acreedores** del Autor de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro de los términos **treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto** y comparezcan a deducirlo, presentando los documentos en que funden sus derechos, a la Notaria a mi cargo ubicada en Calle Circuito Belén Sur #14 entre Circuito Belén Oeste y Calle Ciruelos, Fracc. San Juan II C.P. 24050 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 05 de Octubre de 2021.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- GAMA490628 657.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1435**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 11 Once de Octubre del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos Ochenta y Siete, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **OSCAR DEL CARMEN ARIAS OCAÑA**, denunciado

por el Sr. **WILIAMS DEL JESUS ARIAS OCAÑA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 11 días del mes de Octubre del 2021 dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MILICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **(658/2021)**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA CIUDADANA **MARIA ANA DE JESUS AKE CHAN**, DENUNCIADO LA CIUDADANA **FELICITAS AKE CHAN**, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LA CIUDADANA **DELTA MERCEDES NOH CUTZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MILICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (659/2021), OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA CIUDADANA **SERAFINA CHAN MAS**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **FELICITAS AKE CHAN**, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LA CIUDADANA **DELTA MERCEDES NOH CUTZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.



SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (661/2021), OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA CIUDADANA **CENOBIA AGUILAR MAYORQUIN**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **CARMEN ALEJANDRA MELCHOR AGUILAR** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- **EL NOTARIO**

